

7 de octubre de 2022

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 9
Santiago
Presente

Ref: Depósito de Reglamento Interno Fondo Mutuo Sura Renta Depósito Chile

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, informamos a usted que el día 7 de octubre de 2022 la Administradora ha procedido a depositar el Reglamento Interno del Fondo Mutuo SURA Renta Depósito Chile (en adelante el "Fondo") en el Registro Público del Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "CMF").

Estos cambios son los siguientes:

1. En la Sección A "**Características del Fondo**" se realizaron las siguientes modificaciones:

- En el cuadro del numeral 1 "Características Generales" en la columna correspondiente a la categoría de "Plazo máximo de pago de rescate", se agrega la frase "*con excepción de los rescates por montos significativos, los cuales se regirán por lo señalado en el numeral 1.7. de la letra G del presente reglamento interno*".

2. En la Sección B "**Política de Inversiones y Diversificación**" se realizaron las siguientes modificaciones:

- En el numeral 1 "**Objeto del Fondo**", se modificó la palabra "Objetivo" por "Objeto" y se incluyó la palabra "promedio", quedando de la siguiente manera:

*El objeto del Fondo es invertir a lo menos, el 95% de sus activos en instrumentos de deuda de corto plazo, respetando la duración **promedio** máxima de 90 días que corresponde a este tipo de fondo mutuo, de manera de poder así lograr obtener un portfolio diversificado y un adecuado nivel de liquidez. El Fondo mantendrá dentro de su cartera de inversiones instrumentos de deuda de emisores nacionales.*

- En el numeral 2 "**Política de Inversiones**" se realizan las siguientes modificaciones:

▪ El numeral 2.2. "**Clasificación de riesgo nacional**" se reemplazó íntegramente por el siguiente:

El Fondo podrá adquirir instrumentos de deuda de emisores nacionales, clasificados en cualquiera de las categorías de riesgo a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045. No obstante lo anterior, al menos el 90% de la cartera deberá corresponder a instrumentos clasificados en las categorías de riesgo. B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N° 18.045.

- En el numeral 2.3. “**Mercado a los cuales dirigirá las inversiones**” se agrega el siguiente párrafo: “*El Fondo dirigirá sus inversiones principalmente al mercado nacional, el cual no deberá cumplir con ninguna otra condición especial distinta que las señaladas en la normativa vigente*”.

Adicionalmente se agrega la siguiente frase “Principalmente en instrumentos de deuda de corto plazo del mercado nacional, emitidos por el Estado, Banco Central, Bancos y sociedades, corporaciones nacionales, entre otros”.

- El numeral 2.5. “**Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones**” se modificó quedando de la siguiente manera: “*Para el componente de inversión en instrumento de deuda, la duración de la cartera del Fondo será de un máximo de 90 días. El riesgo esperado de las inversiones está dado principalmente por las siguientes variables (i) variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes; (ii) el riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles; (iii) variación en las condiciones de inflación, (iv) riesgo asociado a los instrumentos derivados y sus subyacentes, y (v) variación de las monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera*”

- Se agregó un numeral 2.6 del siguiente literal: “**Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.** *Los instrumentos que mantendrá el Fondo serán denominados en Unidades de Fomento, pesos chilenos y dólares (estadounidenses).*

Las monedas que se deberán mantener como disponible, con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores nacionales y/o extranjeros, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la CMF, son las siguientes: pesos chilenos y dólares (estadounidenses).

- En el numeral 3 sobre “**Características y Diversificación de las Inversiones**”, se realizan las siguientes modificaciones:

- En el numeral 3.1. sobre “**Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo**” en el cuadro de “**Tipos de Instrumento**”, se realizan diversas modificaciones y en definitiva se reemplaza íntegramente por el siguiente:

| Tipo de instrumento | % Mínimo | % Máximo |
|---|-----------------|-----------------|
| 1. Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales | 95% | 100 |
| 1.1. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile. | 0 | 100 |
| 1.2. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales. | 0 | 100 |
| 1.3. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en el país. | 0 | 100 |
| 1.4. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro. | 0 | 100 |
| 1.5. Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el Título XVIII de la Ley N° 18.045. | 0 | 25 |
| 1.6. Pagarés y efectos de comercio emitidos por empresa | 0 | 100 |
| 1.7. Pagarés emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile. | 0 | 100 |

| | | |
|--|---|-----|
| 1.8. Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras | 0 | 100 |
| 1.9. Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por otros agentes no Bancos ni Instituciones financieras. | 0 | 100 |
| 1.10. Facturas cuyos padrones estén inscritos en el Registro de Productos y que cumplan con las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil de ésta y aprobada por la Comisión para el Mercado Financiero. | 0 | 100 |
| 1.11. Efectos de Comercio | 0 | 100 |
| 1.12. Otros instrumentos de deuda autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero. | 0 | 100 |

- En el numeral 3.2 “**Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial**” se aumenta el límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas desde un 25% a un 30%.

- En el numeral 4 “**Operaciones que realizara el Fondo**”, se realizan las siguientes modificaciones:

- En los numerales 4.1.3. y 4.1.4. se agregan las siguientes palabras “*opciones y swaps*”.
- En el numeral 4.1.5. se agrega la frase “entre otros” al termino de dicho párrafo.
- En el numeral 4.1.6. se modifica quedando de la siguiente forma: *Los contratos forward se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC) y los contratos de opción y de futuros se realizarán en mercados bursátiles.*
- El numeral 4.2. “**Adquisición de instrumentos con retroventa**” es modificado quedando de la siguiente forma:

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la normativa vigente y en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el numeral 3, del número 3.1., del presente Reglamento.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total, en instrumentos de oferta pública, adquiridos con retroventa con instituciones bancarias y financieras nacionales y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los que se encuentran contenidos en el numeral 3 del Literal B del presente Reglamento.

- En el numeral 4.3. “**Venta de instrumentos con retrocompra**”, se modifica el segundo y último párrafo reemplazándolos por los siguientes respectivamente:

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser vendidos con retrocompra, serán los que se encuentran contenidos en el numeral 3 del Literal B del presente Reglamento.

3. En la Sección C sobre “**Política de Endeudamiento**” se reemplazó íntegramente el párrafo que la integra por el siguiente:

Ocasionalmente la Administradora podrá contraer deuda por cuenta del Fondo, con el objeto de realizar las obligaciones del Fondo y que tengan su origen en operaciones de crédito o de financiamiento, la Sociedad Administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del mismo, conforme a lo dispuesto en la letra g) del artículo 59 de la Ley 20.712 sobre Administración de fondos de terceros y carteras individuales. Para efectos de lo anterior, la Administradora podrá:

1. Obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo, por un plazo no mayor a un año, mediante la contratación de créditos bancarios. Para todos los efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible.

2. Obtener endeudamiento de mediano y de largo plazo por cuenta del Fondo, mediante la contratación de créditos bancarios.

3. Obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, por cuenta del Fondo a través de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, préstamo de acciones, operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retrocompra deberán ajustarse a los límites establecidos para cada una de ellas en el número 4 de la Letra B. anterior. Los pasivos provenientes de estas operaciones no podrán superar el 20% de su patrimonio del Fondo.

4. En la Sección F “**Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos**” se realizaron las siguientes modificaciones:

- En el numeral 1 “Series”, de la letra F sobre “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos” se eliminó la siguiente frase en Otras Características Relevantes de la Serie A “Para todo tipo de Cliente”, y se incluyó a la sociedad Administradora como requisito de entrada en la serie SURA. Adicionalmente para la serie “Sura” se reemplazan los textos bajo las columnas de “**Requisitos de Ingreso**” y de “**Otra Característica Relevante**” respectivamente por los siguientes: “*Serie especialmente destinada a inversiones de Administradora General de Fondos SURA S.A, de otros Fondos administrados por Administradora General de Fondos SURA S.A o las sociedades en que estos últimos sean accionistas. Sin Monto Mínimo de Ingreso*” y “*Serie especialmente destinada a inversiones de Administradora General de Fondos SURA S.A, de otros Fondos administrados por Administradora General de Fondos SURA S.A o las sociedades en que estos sean accionistas. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500*”.

– El numeral 2 sobre “**Remuneraciones de cargo del Fondo**”, bajo la columna “(% o monto anual)” del cuadro de dicha sección se modifica por la siguiente frase: “*Según lo indicado en el numeral 3 letra F de este Reglamento*”. Lo anterior para todas las series que ahí se describen. Adicionalmente, al final del mismo numeral 2 se agrega la siguiente frase: “**Base de cálculo de la Remuneración Fija:** *se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres*”.

- En el numeral 3 “**Gastos a cargo del Fondo**” se reemplaza íntegramente el párrafo por el siguiente:

“3.1. No existirá límite máximo para los gastos en que incurra la Administradora en representación del Fondo por:

3.1.1 Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legalvigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo; y

3.1.2. Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo.

3.2. Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

3.2.1 Todo gasto, comisión o remuneración que se derive, cobre, devengue o incurra, directa o indirectamente con ocasión de la realización, transacción, materialización, gestión o liquidación de las inversiones del Fondo o de sus activos subyacentes. En especial, comisiones de intermediación, derechos y gastos que se incurran con motivo de la adquisición o venta de activos del Fondo.

3.2.2. Honorarios profesionales de auditores externos, asesores legales, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen.

3.2.3. Gastos de custodia para los activos objeto de inversión del Fondo, y todo otro gasto derivado de la contratación de servicios de custodia.

3.2.4. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo.

3.2.5. Gastos derivados de la valorización de los activos del Fondo, proveedores de precio o peritos necesarios para el funcionamiento del Fondo.

3.2.6. Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la CMF de la inscripción y registro de las Cuotas en los registros correspondientes, tales como el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

3.2.7. Gastos correspondientes a intereses y demás gastos financieros derivados de créditos,

boletas o pólizas que se contraten por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el presente numeral 3.2., será de un 0,2% (cero coma dos por ciento) del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo periodo.

5. En la Sección G sobre “**Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas**” se realizan las siguientes modificaciones:

- En el numeral 1.6. “**Medios para efectuar aportes y solicitar rescates**” en el literal iii, se agregó transferencia electrónica como mecanismo de recepción de los aportes por solicitudes de suscripción y/o liquidación y pago de los rescates de cuotas.

- El numeral 1.9. **Mercado Secundario**, se modificó por la siguiente frase “No Aplica”.

- En el numeral 1.10. **Fraciones de Cuotas** se agregó “*Las cuotas considerarán cuatro decimales.*”

- En el numeral 2 “**Aportes y rescate en instrumentos**”, se agregaron las palabras “bienes y contratos”.

- En el numeral 3 “**Plan de Familia y Canje de Cuotas**”, se modifica quedando de lo siguiente forma: “*En caso de que un rescate sea utilizado para suscribir otro fondo mutuo, distinto de los clasificados como Fondos Tipo 1 en la Circular No.1578 de la Comisión para el Mercado Financiero, administrado por Administradora General de Fondos SURA, no se aplicará una comisión diferida al rescate y se mantendrá la antigüedad de las cuotas rescatadas y suscritas, solo si las cuotas suscritas son de las series AFP, AC, E, F, I, M, FI, SURA, o en el caso sean de la misma serie que las cuotas rescatadas, siempre que la suscripción sea el mismo día que se hace efectivo el rescate*”.

6. En la Sección J “**Otra información relevante**” se realizaron las siguientes modificaciones:

- *El numeral 1 sobre “**Servicios Externos**” se modificó quedando de la siguiente forma: La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo siempre y cuando los servicios se encuentren estipulados en numeral 3.2. del literal F “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos” de este Reglamento Interno. El porcentaje máximo de gastos también se encontrará estipulado en el literal antes mencionado.*

- El primer párrafo del numeral 4 sobre “**Modificaciones al Reglamento Interno**” se modifica quedando de la siguiente forma: “*Conforme lo dispuesto en la Ley y la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, comenzarán a regir, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales,*

reglamentarias y normativas, respectivamente. Desde la fecha de depósito del Reglamento Interno y hasta la entrada en vigencia de las mismas, los Partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que comiencen a regir las modificaciones realizadas al Reglamento Interno, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de remuneración, si la hubiere salvo que se trate de una disminución de la remuneración o gastos, de cambios de la denominación del Fondo o en la política de votación”.

Se informa que los cambios antes referidos constituyen las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno adjunto, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o meramente formales efectuadas al mismo, que no constituyen una alteración al sentido de fondo de las disposiciones correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo, comenzarán a regir luego de transcurridos 30 días desde la fecha de su depósito en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos” de la Comisión para el Mercado Financiero, esto es a partir del día 7 de noviembre de 2022.

Desde la fecha del depósito y hasta la entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán el derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento del rescate, si la hubiere.

Agradeciendo de antemano su gestión, les saludo atentamente,



Andrés Karmelic Bascuñán
Gerente General
Administradora General de Fondos SURA S.A.